

Señora Doctora
GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: PATRICIA ALVAREZ TORRES Y OTROS
Demandado: EPS COMFENALCO VALLE
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

Asunto: **Recurso Reposición contra Auto que Admite
Contestación a reforma de la demanda COMFENALCO**

ALEJANDRA LÓPEZ RESTREPO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.954.532 de Cali, abogada en ejercicio con T.P. No. 297.964 del C.S. de la Judicatura., en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual admite y ordena traslado a la contestación presentada por COMFENALCO, al advertir que la contestación aportada por el apoderado de la demandada obra extemporánea.

Razones:

1) El Auto que admite la Reforma de la Demanda es del 2 de noviembre de 2021 y se notificó por estado No. 183 en NOVIEMBRE 03- 2021

2) Esta Reforma fue notificada por correo a la demanda el 4 de octubre de 2021:

----- Forwarded message -----
De: Alejandra López Restrepo <alejandralopezabogada1@gmail.com>
Date: lun, 4 oct 2021 a las 14:35
Subject: RAD. 2021-88 / REFORMA DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA DE PATRICIA ALVAREZ TORRES Y OTROS CONTRA EPS COMFENALCO VALLE.
To: <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <notificacioneseeps@epscomfencovalle.com.co>, <areginabc@gmail.com>, <lfcamachor@epscomfencovalle.com.co>, <limabori035@gmail.com>

3) Conforme al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso COMFENALCO no es un nuevo demandado, ya hacía parte del proceso, y su término para contestar era de cinco (5) días.

“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

4) El término corrió pasados los tres (3) días de la notificación más cinco (5) del traslado al demandado COMFENALCO, los cuales vencieron el quince (15) de noviembre de 2021.

5) Según correo del dieciocho (18) de Noviembre de 2021 de COMFENALCO con el asunto **“CONTESTACIÓN DE REFORMA DE DEMANDA - 2021-00888-00 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS”**

De: NOTIFICACIONES <notificacioneseeps@epscomfencovalle.com.co>
Date: jue, 18 nov 2021 a las 14:39
Subject: CONTESTACIÓN DE REFORMA DE DEMANDA - 2021-00888-00 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
To: Alejandra López Restrepo <alejandralopezabogada1@gmail.com>, Juzgado 19 Civil Circuito - Seccional Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, limaborj035@gmail.com <limaborj035@gmail.com>

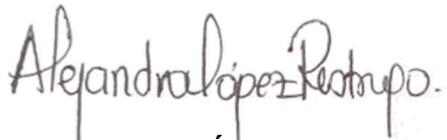
Doctora
GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZA DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE REFORMA DE DEMANDA**
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE(S): PATRICIA ALVAREZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO(S): CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
RADICACIÓN: **2021-00888-00**

- 6) Es decir, ya habían pasado tres (3) días hábiles desde que se perdió la oportunidad para contestar en término.
- 7) Desconoce esta apoderada la existencia de suspensión de términos del 3 al 15 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, y ante el traslado que dispone de dicha contestación, solicito sea revisada la oportunidad en que el mismo se presenta, y sea declarada extemporánea.

Atentamente,



ALEJANDRA LÓPEZ RESTREPO
Apoderada parte demandante
T.P. No. 297.964 del C.S. de la J.
C.C. 1.151.954.532 de Cali (V)